

A despacho de la señora Juez el oficio que se antecede, sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, febrero 1 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDAS: LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO
ALICIA AMAYA LOPEZ y otro
Rad. 761094003001-2022-00018-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero primero (1) del año dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante oficio No. 019 fechado enero 19 de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, contra las señoras LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO y ALICIA AMAYA LOPEZ, radicación No. 761094003006-2021-00233-00, informa que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos ya embargados que le pertenezcan a las demandadas, dentro del proceso que cursa en esta instancia judicial, bajo el radicado No. 2022-00018-00.

En consecuencia, hágasele saber al juzgado mencionado, que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrense el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbec005eebc353880a45f0375a23d390b5542c47598627d3887cb6066538918**

Documento generado en 01/02/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre requerimiento, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 1 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA.
DDO: WILSON BOYA SOLÍS
RAD No. 761094003001-2019-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero primero (1) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del demandante dentro del presente asunto, solicita REQUERIR al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL de CALI, Valle, para que proceda con la conversión a la cuenta judicial de este despacho, de los depósitos judiciales que por error fueron consignados por el empleador del demandado SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, a la cuenta judicial del juzgado en comento.

Como quiera que mediante oficio 687 del 12 de septiembre de 2022, se le solicitó a esa dependencia judicial proceder a lo pertinente y hasta la fecha no han emitido ninguna respuesta, se les requerirá para que informen los motivos por los cuales no se autoriza la conversión de los mencionados títulos judiciales, los cuales corresponden al proceso que se ventila en esta agencia judicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL de CALI, VALLE, para que se pronuncie y de contestación a nuestro oficio No. 687 fechado septiembre 12 de 2022, donde se le solicitó la conversión de los depósitos judiciales consignados por error por la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, los cuales corresponden al presente proceso y para la cuenta judicial de este despacho.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf75b9d53cb6bef628ee7efeab068ec553fe88d6227743d8bd5f919d067825**

Documento generado en 01/02/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 1 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: MOISÉS HARINSON MARTINEZ CABEZAS
DDO: JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA
RAD: 761094003001-2023-00017-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

El señor MOISÉS HARINSON MARTINEZ CABEZAS, quien presuntamente actúa por intermedio de apoderado judicial, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra el ciudadano JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA, por los rubros adeudados por concepto de letra de cambio y por los intereses moratorios y las costas procesales.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta las siguientes inconsistencias:

Se indica en el escrito de ejecución que el señor MOISÉS HARINSON MARTÍNEZ CABEZAS, actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JORGE LUIS MARTÍNEZ, para lo cual se adjunta el poder que presuntamente le fuere otorgado, no obstante, al revisar dicho mandato se avizora que el mismo no llena los requisitos de ley.

Por su parte, mírese como el artículo 74 del Código General del Proceso precisa que **“El poder especial para efectos judiciales deberá ser *presentado personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina judicial de apoyo o notario*”**

Sin embargo, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el artículo 5º señala, que además del requisito anterior, los poderes especiales **“se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal o reconocimiento”** no obstante, es requisito *sine qua non* que dicho poder sea remitido **del correo electrónico del poderdante o del correo electrónico indicado para recibir notificaciones judiciales en caso de tratarse de persona inscrita en el registro mercantil.**

Quiere significar lo anterior que, actualmente son válidos los poderes especiales que se otorguen con el lleno de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso como aquellos se otorguen mediante mensaje de datos siempre y cuando aquellos cumplan con las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En ese orden, al revisar el poder que presuntamente le fuere otorgado al Dr. JORGE LUIS MARTINEZ, advierte claramente el Despacho que dicho documento no cumple con lo reglado en las normas señaladas en precedencias, pues en primer lugar no se nota que el mismo tenga presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 el Código General del Proceso así como tampoco se observa la constancia de que el mandato provenga del correo electrónico del demandante, que para el caso debe ser el indicado en la demanda.

Por lo acabado de indicar, considera este Despacho que el Dr. JORGE LUIS MARTINEZ, no cuenta con el derecho de postulación para solicitar la ejecución en representación del señor MOISÉS HARINSON MARTINEZ CABEZAS, contra el señor JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA.

Así mismo el togado solicita intereses moratorios desde el 22 de enero de 2020, sin tener en cuenta que la fecha de exigibilidad del título valor es el 31 de enero de 2020 y los mismos deben ser solicitados a partir del día siguiente, como quiera que no puede exigirlos sin haberse cumplido el plazo otorgado para el efecto.

Por lo anteriormente precisado, el despacho procederá a inadmitir la solicitud de ejecución y se exhortará a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de manera clara, precisa y sucinta repare los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia propuesta por el doctor JORGE LUIS MARTINEZ quien dice actuar en representación del señor MOISÉS HARINSON MARTINEZ CABEZAS, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JORGE LUIS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.953 expedida en Buenaventura y T.P. No. 62.953 del C.S.J., por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376ea3c1facdc262fd2bde0a4c406c410c751931f0444d54fc007e5003dff114**

Documento generado en 01/02/2023 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760 Celular 3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Julio Cesar Zapata Gallego
Demandado: Jorge Wilson Castañeda Cardona y otro
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00263-00
Fecha: 01 de febrero de 2023

ASUNTO

Teniendo en cuenta que para la fecha fijada no fue posible la realización de la audiencia concentrada en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por acuerdo entre las partes, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia concentrada que trata el Artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 09 del mes de marzo de 2023, a las 10:00 a.m

SEGUNDO. - En la diligencia en comento se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*, en lo pertinente.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ff7dcf4251b17389f3a1aee12904e6372d64d72c46c7b1ab52de3e54a76093**

Documento generado en 01/02/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 095

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandados: PABLO CESAR MURILLOS MONDRAGON
RAD. 7610940030012022-00151-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado señor, **PABLO CESAR MURILLO MONDRAGON**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, al doctor **JOSE JAVIER CORTES_MOLINEROS**, abogado en ejercicio, con C.C.No.16.479.501 y_T.P. No.63144 C.S.J., para que represente al **demandado señor PABLO CESAR MURILLO MONDRAGON** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) MCTE, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. a su correo electrónico: javigla724@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d483d6f8c63f8865491d432494ed591b1c6be252f661e99c8df215bd4366d**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COOPIES NIT. No. 941400715-7
DEMANDADA: YENNY MARTINEZ MOSQUERA C.C.No. 38466660
RADICACION: 76109400300120230000800

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPIES NIT. No. 941400715-7, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la señora YENNY MARTINEZ MOSQUERA C.C.No. 38466660, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$576.074.oo), por concepto de solo capital de la cuota número 4, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$279.765.oo), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$23.313767.oo, desde el martes, 31 de diciembre de 2019, hasta el jueves, 30 de enero de 2020.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 1, desde el viernes, 31 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 1.3. Por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.(\$9.326.oo) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 4, vencida y no pagada.

2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.(\$583.218.00). por concepto de solo capital de la cuota número 5, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 2.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$272.852.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$22.737.693.00, desde el viernes, 31 de enero de 2020, hasta el sábado, 29 de febrero de 2020.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 2, desde el domingo, 1 de marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 2.3. Por la suma de NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$9.095.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.
3. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$590.449.00). por concepto de solo capital de la cuota número 6, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 3.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$265.854.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$22154475, desde el domingo, 1 de marzo de 2020, hasta el lunes, 30 de marzo de 2020.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 3, desde el martes, 31 de marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 3.3. Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$8.862.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 6, vencida y no pagada.
4. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.(\$597.771.00). por concepto de solo capital de la cuota número 7, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 4.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$258.768.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$21.564026.00, desde el martes, 31 de marzo de 2020, hasta el jueves, 30 de abril de 2020.
 - 4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 4, desde el viernes, 1 de mayo de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 4.3. Por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$8.626.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 7, vencida y no pagada.

5. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$605.183.00). por concepto de solo capital de la cuota número 8, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 5.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$251.595.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$20.966.255.00, desde el viernes, 1 de mayo de 2020, hasta el sábado, 30 de mayo de 2020.
 - 5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 5, desde el domingo, 31 de mayo de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 5.3. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$8.387.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 8, vencida y no pagada.
6. Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$612.688.00). por concepto de solo capital de la cuota número 9, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 6.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$244.333.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$20361072, desde el domingo, 31 de mayo de 2020, hasta el martes, 30 de junio de 2020.
 - 6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 6, desde el miércoles, 1 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 6.3. Por la suma de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$8.144.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 9, vencida y no pagada.
7. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$620.285.00). por concepto de solo capital de la cuota número 10, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 7.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$236.981.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$19.748.384.00,

desde el miércoles, 1 de julio de 2020, hasta el jueves, 30 de julio de 2020.

- 7.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 7, desde el viernes, 31 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 7.3. Por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$7.899.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 10, vencida y no pagada.
8. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$627.977.00). por concepto de solo capital de la cuota número 11, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 8.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$229.537.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$19.128.099.00, desde el viernes, 31 de julio de 2020, hasta el domingo, 30 de agosto de 2020.
 - 8.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 8, desde el lunes, 31 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 8.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.(\$7.651.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 11, vencida y no pagada.
9. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$635.764.00). por concepto de solo capital de la cuota número 12, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 9.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL UN PESOS M/CTE. (\$222.001.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$18.500.122.00, desde el lunes, 31 de agosto de 2020, hasta el miércoles, 30 de septiembre de 2020.
 - 9.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 9, desde el jueves, 1 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 9.3. Por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.(\$7.400.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 12, vencida y no pagada.

10. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$643.647.00). por concepto de solo capital de la cuota número 13, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 10.1. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$214.372.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$17.864.358.00, desde el jueves, 1 de octubre de 2020, hasta el viernes, 30 de octubre de 2020.
- 10.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 10, desde el sábado, 31 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 10.3. Por la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$7.146.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 13, vencida y no pagada.
11. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.(\$651.628.00). por concepto de solo capital de la cuota número 14, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 11.1. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$206.649.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$17.220.711.00, desde el sábado, 31 de octubre de 2020, hasta el lunes, 30 de noviembre de 2020.
- 11.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 11, desde el martes, 1 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 11.3. Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$6.888.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 14, vencida y no pagada.
12. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE.(\$659.708.00). por concepto de solo capital de la cuota número 15, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 12.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$198.829.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$16.569.083.00, desde el martes, 1 de diciembre de 2020, hasta el miércoles, 30 de diciembre de 2020.
- 12.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 12, desde el jueves, 31 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada. }

- 12.3. Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.(\$6.628.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 15, vencida y no pagada.

13. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$667.889.00). por concepto de solo capital de la cuota número 16, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 13.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$190.912.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$15.909.375.00, desde el jueves, 31 de diciembre de 2020, hasta el sábado, 30 de enero de 2021.
 - 13.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 13, desde el domingo, 31 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 13.3. Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$6.364.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.

14. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE.(\$676.170.00). por concepto de solo capital de la cuota número 17, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 14.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$182.898.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$15.241.486.00, desde el domingo, 31 de enero de 2021, hasta el domingo, 28 de febrero de 2021.
 - 14.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 14, desde el lunes, 1 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
 - 14.3. Por la suma de SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$6.097.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.

15. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$684.555.00). por concepto de solo capital de la cuota número 18, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
 - 15.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$174.784.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$14.565.316.00, desde el lunes, 1 de marzo de 2021, hasta el martes, 30 de marzo de 2021.

- 15.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 15, desde el miércoles, 31 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 15.3. Por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.(\$5.826.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.
16. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$693.044.00). por concepto de solo capital de la cuota número 19, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 16.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$166.569.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$13.880.761.00, desde el miércoles, 31 de marzo de 2021, hasta el viernes, 30 de abril de 2021.
- 16.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 16, desde el sábado, 1 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 16.3. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$552.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.
17. Por la suma de SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$701.637.00). por concepto de solo capital de la cuota número 20, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 17.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$158.253.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$ 13.187.717.00, desde el sábado 1 de mayo de 2021, hasta el domingo 30 de mayo de 2021
- 17.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 17, desde el lunes, 31 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 17.3. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$5.275.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.

18. Por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$710.338.00). por concepto de solo capital de la cuota número 21, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 18.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$149.833.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$12486080, desde el lunes, 31 de mayo de 2021, hasta el miércoles, 30 de junio de 2021.
- 18.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 18, desde el jueves, 1 de julio de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 18.3. Por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$4.994.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.
19. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$719.146.00). por concepto de solo capital de la cuota número 22, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 19.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$141.309.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$11775742, desde el jueves, 1 de julio de 2021, hasta el viernes, 30 de julio de 2021.
- 19.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 19, desde el sábado, 31 de julio de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 19.3. Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.(\$4.710.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.
20. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$728.063.00). por concepto de solo capital de la cuota número 23, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 20.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$132.679.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$11.056.596.00, desde el sábado, 31 de julio de 2021, hasta el lunes, 30 de agosto de 2021.
- 20.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 20, desde el martes, 31 de agosto de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.

- 20.3. Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$4.423.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.
21. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$737.092.00). por concepto de solo capital de la cuota número 24, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 21.1. Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$123.942.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$10.328.533.00, desde el martes, 31 de agosto de 2021, hasta el jueves, 30 de septiembre de 2021.
- 21.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 21, desde el viernes, 1 de octubre de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 21.3. Por la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.131.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.
22. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$746.231.00). por concepto de solo capital de la cuota número 25, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 22.1. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$115.097.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$9591441, desde el viernes, 1 de octubre de 2021, hasta el sábado, 30 de octubre de 2021.
- 22.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 22, desde el domingo, 31 de octubre de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada
- 22.3. Por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.837.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.

23. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$755.484.oo). por concepto de solo capital de la cuota número 26, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 23.1. Por la suma de CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$106.143.oo), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$8.845.210, desde el domingo, 31 de octubre de 2021, hasta el martes, 30 de noviembre de 2021.
- 23.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 23, desde el miércoles, 1 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 23.3. Por la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$3.538.oo) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 26, vencida y no pagada.
24. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$764.852.oo). por concepto de solo capital de la cuota número 27, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 24.1. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$97.077.oo), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$8.089.726.oo, desde el miércoles, 1 de diciembre de 2021, hasta el jueves, 30 de diciembre de 2021.
- 24.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 24, desde el viernes, 31 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 24.3. Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$3.236.oo) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 27, vencida y no pagada.
25. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$774.337.oo). por concepto de solo capital de la cuota número 28, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 25.1. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$87.898.oo), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$7.324.874.oo, desde el viernes, 31 de diciembre de 2021, hasta el domingo, 30 de enero de 2022.
- 25.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 25, desde el lunes, 31 de enero de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.

- 25.3. Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.(\$2.930.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 28, vencida y no pagada.
26. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$783.939.00). por concepto de solo capital de la cuota número 29, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 26.1. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$78.606.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$6.550.537.00, desde el lunes, 31 de enero de 2022, hasta el lunes, 28 de febrero de 2022.
- 26.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 26, desde el martes, 1 de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 26.3. Por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.(\$2.622.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 29, vencida y no pagada.
27. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$793.659.00). por concepto de solo capital de la cuota número 30, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 27.1. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$69.199.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$5.766.598.00, desde el martes, 1 de marzo de 2022, hasta el miércoles, 30 de marzo de 2022.
- 27.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 27, desde el jueves, 31 de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 27.3. Por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.(\$2.307.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 30, vencida y no pagada.
28. Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE.(\$803.501.00). por concepto de solo capital de la cuota número 31, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 28.1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$59.675.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$4.972.939.00, desde el jueves, 31 de marzo de 2022, hasta el sábado, 30 de abril de 2022.
- 28.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 28, desde el domingo, 1 de mayo de 2022, fecha en que se

hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.

- 28.3. Por la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$1.989.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 31, vencida y no pagada.
29. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$813.464.00). por concepto de solo capital de la cuota número 32, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 29.1. Por la suma de CINCUENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$50.033.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$4169438, desde el domingo, 1 de mayo de 2022, hasta el lunes, 30 de mayo de 2022.
- 29.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 29, desde el martes, 31 de mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 29.3. Por la suma de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$1.668.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 32, vencida y no pagada.
30. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.(\$823.551.00). por concepto de solo capital de la cuota número 33, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 30.1. Por la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$40.272.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$3.355.974.00, desde el martes, 31 de mayo de 2022, hasta el jueves, 30 de junio de 2022.
- 30.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 30, desde el viernes, 1 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 30.3. Por la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$1.342.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 33, vencida y no pagada.
31. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$833.763.00). por concepto de solo capital de la cuota número 34, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 31.1. Por la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.389.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.532.423.00, desde el viernes, 1 de julio de 2022, hasta el sábado, 30 de julio de 2022.

- 31.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 31, desde el domingo, 31 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 31.3. Por la suma de UN MIL TRECE PESOS M/CTE.(\$1.013.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 34, vencida y no pagada.

32. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$844.102.00). por concepto de solo capital de la cuota número 35, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 32.1. Por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$20.384.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.698.660.00, desde el domingo, 31 de julio de 2022, hasta el martes, 30 de agosto de 2022.
- 32.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 32, desde el miércoles, 31 de agosto de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2,4% Efectiva mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 32.3. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$679.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 35, vencida y no pagada.
33. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$854.558.00). por concepto de solo capital de la cuota número 36, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 6134.
- 33.1. Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.255.00), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 1,2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$854.558.00, desde el miércoles, 31 de agosto de 2022, hasta el viernes, 30 de septiembre de 2022.
- 33.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 33, desde el sábado, 1 de octubre de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa del 2.4% efectivo mensual, sin exceder la máxima legal autorizada.
- 33.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.(\$342.00) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 36, vencida y no pagada.

34. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener la prenombrada demandada, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones en los bancos y entidades financieras relacionadas en la demanda, tales como:

NOMBRE-BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA SA
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
PICHINCHA
FALABELLA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.
DAVIVIENDA S.A.
BANCO BANCOOMEVA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
BANCO ITAÚ
GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCAMIA
BANCO DE LA MUJER

CORREO ELECTRONICO

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
embargos.colombia@bbva.com
emb.radica@bancodebogota.com.co
clientes@pichincha.com.co
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
notificbancolpatria@colpatria.com
requerinf@bancolombia.com.co
suasesorfinanciero@davivienda.com
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
embargoscaptacion@bancoavillas.com.co
comunicaciones@bancocajasocial.com
servicioalcliente@itau.com
embargos@gnbsudameris.com.co
embargos@bancopopular.com.co
servicio@bancodeoccidente.com.co
jennifer.fuentes@bancamia.com.co
embargos@bmm.com.co

TERCERO. - Líbrense oficio a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

Se limita el embargo en la suma de \$95.000.000.00

CUARTO. - El embargo y secuestro o retención de los bienes remanentes del proceso Ejecutivo que le sigue GLADYS MONTALVO NEIRA a la demandada **YENNY MARTÍNEZ MOSQUERA identificada con C.C. 38466660**, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, identificado bajo el radicado No.761094003006 2021 00204 00.

LIBRESE oficio correspondiente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura para que proceda de conformidad con la inscripción de esta medida.

QUINTO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la doctora YAMID BAYONA TARAZONA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 5469869 y la T.P.No. 144053 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, quien allega el correo electrónico yamidbayona@hotmail.com

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c736f737f3e382ce26b116d9b04a7fa8863d23623aacf5a2f5a82b4a8cb3754**

Documento generado en 01/02/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

REF: SOLICITUD APREHENSION

SOLICITANTE: FINESA SA

EJECUTADO: DORAINE GUERRERO

RADICACION: 76109400300120220000400

PONGANSE en conocimiento de la parte actora, todos los informes allegados por el Parqueadero CALIPARKING, correspondientes a los meses AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebf2198ef2cc1437e9f2c9d107d4d32395eb2d63f139a800afa643092a588fc**

Documento generado en 01/02/2023 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
# OFICIO	509
JUZGADO ACTUAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	761094003001202200004-00
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	DORAINE GUERRERO
FECHA INGRESO	03/08/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:



**RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL
2021**

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

**RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL
2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE AGOSTO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
FECHA INGRESO	03/08/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/08/2022
SUBTOTAL	\$329,416.0
IVA DEL 19%	\$62,593.0
TOTAL	\$392,009.0

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
# OFICIO	509
JUZGADO ACTUAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	761094003001202200004-00
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	DORAINE GUERRERO
FECHA INGRESO	03/08/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:



**RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL
2021**

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

**RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL
2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
FECHA INGRESO	03/08/2022
FECHA DE CORTE INFORME	30/09/2022
SUBTOTAL	\$658.832,0
IVA DEL 19%	\$125.178,1
TOTAL	\$784.010,1

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
# OFICIO	509
JUZGADO ACTUAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	761094003001202200004-00
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	DORAINE GUERRERO
FECHA INGRESO	03/08/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:



**RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL
2021**

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

**RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL
2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE OCTUBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
FECHA INGRESO	03/08/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/10/2022
SUBTOTAL	\$988,248.0
IVA DEL 19%	\$187,779.0
TOTAL	\$1,176,027.0

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
# OFICIO	509
JUZGADO ACTUAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	761094003001202200004-00
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	DORAINE GUERRERO
FECHA INGRESO	03/08/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
FECHA INGRESO	03/08/2022
FECHA DE CORTE INFORME	30/11/2022
SUBTOTAL	\$1.317.664,0
IVA DEL 19%	\$250.356,2
TOTAL	\$1.568.020,2

Sin otro particular.



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
 NIT. 900652348-1,
 Gerente.



Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
# OFICIO	509
JUZGADO ACTUAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	761094003001202200004-00
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	DORAINE GUERRERO
FECHA INGRESO	03/08/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6741
PLACA	WFP621
FECHA INGRESO	03/08/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/12/2022
SUBTOTAL	\$1.647.080,0
IVA DEL 19%	\$312.945,2
TOTAL	\$1.960.025,2

Sin otro particular.



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
 NIT. 900652348-1,
 Gerente.